# BOLETIN



# OFICIAL

LA PROVINCIA DE MADRID

# ADVERTENCIA IMPORTANTE

mediatamente que los señores Alcaldes y Secreta-os reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un emplar en el sitio de costumbre, donde permane-cerá hasta el recibo del siguiente.

#### 

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan Dios.—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937 Horas: De nueve a una v de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.-Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid,—Trimestre, 18 pesetas; se-

mestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: tri-

mestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año. Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del Boletín Oficial, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal. inclusión del importe por Giro Postal.

# TARIFA DE INSERCIONES

Pesetas. Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... 1,00 Idem judiciales-oficiales: tínea o fracción..

2,00 Idem particulares y avisos financieros...... 3,00

Las lineas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

# IOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de agosto de 1945 por la ue se dispone que para celebrar la esación de hostilidades en la guerra nundial se haga izar la bandera nacioal, durante tres días consecutivos, en edificios del Estado, Provincia y Iunicipio.

Exemos. Sres.: Con la rendición inidicional del Japón a los países aliados, paz tan deseada por los mejores estus de la tierra comienza a ser una lidad.

spaña, que, a pesar de la crítica siición en que en algunos momentos se ra, logró mantener su neutralidad en a terrible contienda, imponiéndose, a vez, el noble deber de trabajar sin ga desde los primeros instantes para tigar los dolores de sus víctimas y ayudar a la reconcialición de los eblos en lucha, recibe alborozadamenesta noticia y pide a Dios que las ones, animadas de espíritu consctivo, acierten a instaurar una auténcomunidad internacional, inspirada un profundo sentido de justicia, y de que se aparte para siempre la trenda pesadilla de la guerra. omo expresión de la honda y since-

alegría de España en esta hora trasdental de la vida de la humanidad, sta Presidencia ha tenido a bien dis-

rtículo 1:0 Para celebrar la cesación il de las hostilidades en la guerra idial, en los edific ios del Estado,

vincia y Municipio se izará la bannacional durante tres días consecurtículo 2.º Los Ministerios respec-

aplicarán lo dispuesto en el arlo anterior.

o que comunico a VV. EE. para su cimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años. ladrid, 15 de agosto de 1945.—P. D., subsecretario, P. A., José Díaz de

emos. Sres. Ministros. Publicada en el Boletín Oficial del ado del día 16 de agosto.)

ORDEN de 4 de agosto de 1945 por la ue se fijan los precios del arroz y se egula la campaña arrocera de 1945-46.

xcmos. Sres.: Subsistiendo la necead de mantener para la campaña de 5-46 el sistema de intervención sobre cosecha de arroz cáscara y sobre el oz blanco y subproductos obtenidos de elaboración, se hace preciso dictar normas que han de regir dicha in-

tervención, manteniendo, en general, las que regularon la campaña de 1944-45, sin modificación alguna de los precios fijados en la misma para dichos produc-

Por ello, de acuerdo con los Ministros de Agricultura e Industria y Comercio, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes toda la cosecha de arroz cáscara, la elaboración del mismo en arroz blanco y la distribución y consumo de éste y de los subproductos correspondientes.

2.º Los agricultores arroceros quedan obligados a entregar la totalidad de su cosecha a l a Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a los precios que se fijan en el punto cuarto.

3.º El arroz blanco y los subproductos obtenidos en la transformación industrial del arroz cáscara, serán distribuídos en su totalidad por la Comisaría General de Abastecimintos.

4.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha serán los siguientes:

## VARIEDADES CORRIENTES

Zonas productoras de Valencia, Castellón, Alicante Murcia, Albacete y Gerona, 150 pesetas.

Zonas productoras de Andalucia, Ebro, Barcelona y Baleares, 149 pesetas.

# VARIEDADES ESPECIALES

En toda España, 215 pesetas.

Los precios anteriormente indicados se entenderán por 100 kilogramos de mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor, facultándose a la Comisaria General de Abastecimientos para aumentar o disminuir dichos precios en un 2 por 100 como máximo, según la época de entrega del arroz.

5.º Los precios de venta del quintal étrico, peso neto del arroz blanco corriente, del especial y de los subproductos de elaboración, serán los siguientes:

	TTAS,
Arroz blanco corriente	219,90
Arroz especial	357,40
Harina de arroz	250,00
Medianos de arroz	200,00
Morret	125,00
Salvado	100,00
Subproductos de limpia	- 70,00

Los precios fijados para el arroz corriente, especial y harina, se entienden para mercancía situada sobre bordo o vagón origen y, para los medianos de arroz, morret, salvado y subproductos de limpia, a pie de fábrica, todos elos sin envase, a excepción del arroz blanco es-

pecial, en cuyo precio se considera incluído el valor de los 10 saquitos de a 10 kilos o del envase de 100 kilogramos.

6.º Los precios de venta en consumo serán fijados por las Juntas Provinciales de Precios con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transpor-

7.º Los gastos que se originen a la Comisaría General de Abastecimientos Transportes como consecuencia de la intervención del arroz que se dispone en la presente Orden serán sufragados con cargo a su presupuesto, que será modificado en este sentido en las cantidades necesarias.

8.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes intervendrá la adquisición y distribución del arroz o derivados que pudieran importarse durante la campaña de 1945-46, según lo previsto en la Ley de 24 de junio de 1941, quedando a disposición de la misma los posibles beneficios de la importación, con arreglo a lo que previene el apartado d) del artículo 41 de la Ley citada.

9.º Para el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden, queda facultado el Comisario General de Abastecimientos y Transportes para dictar las disposiciones complementarias que para su desarrollo considere necesarias.

10. Los contraventores a cuanto se establece en esta disposición, y en las complementarias que se dicten para su aplicación, serán sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que competan a otras jurisdicciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos, Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 6 de agosto.)

DECRETO-LEY de 3 de agosto de 1945 sobre, subsidios al personal obrero afectado por el paro originado por la escasez de suministro de energía eléc-

La escasez extraordinaria de energía eléctrica distribuíble, consecuencia de circunstancias absolutamente anormales, adquiere las características de una verdadera calamidad pública, entre las varias originadas por un régimen meteorológico de sequia, sin precedentes a lo largo de más de un siglo, y cuyas consecuencias, en lo que a este particular se refiere, resultan considerablemente agravadas por la importancia que en la producción in-

dustrial, en todas sus especialidades, ha llegado a adquirir la energía eléctrica, materia prima fundamental.

Oportunamente adoptadas por el Gobierno las medidas que estimó necesarias para hacer frente a las circunstancias, orientadas especialmente en el sentido de movilizar recursos, limitar consumos, imponer restricciones y procurar equitativos repartos, puede indicarse que todas ellas deberán ser no sólo mantenidas, sino activadas, ya que no existen indicios de mejora procedentes de circunstancias meteorológicas, y la más elemental previsión asonseja alejar todo lo posible la crisis cada vez más grave que habria de originar la persistencia de la sequía.

Con independencia de las inevitables y adversas repercusiones de carácter económico provocadas por estas anormales circunstancias, que habrán de procurarse en todo caso reducir al mínimo, existen otros aspectos extraordinarimente graves y acuciantes que, como los del paro obrero originado directamente en la industria por la escasez de energía eléctrica, pueden ser aminorados en sus consecuencias con un espíritu de solidaridad nacional que responde con seguridad absoluta al sentir general y, desde luego, al decidido proposito del Gobierno, que sitúa los problemas sociales y asistenciales en el primer plano de sus preocupaciones.

Sin perjuicio, por lo tanto, de otras medidas que puedan ser adoptadas y que, por lo que se refiere a problemas de paro originado en otros sectores económicos por causas del mismo orden se encuentran en pleno y activo desarrollo, se acude con esta disposición a aminorar un aspecto característico de la crisis existente, procurando distribuir los daños, ya que así lo aconseja la extraordinaria anormalidad de las circunstancias que, por su origen y agudeza, no pueden ser soportados, sin daños de mayor entidad, por los sectores directamente

En su virtud, y en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiète de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjui-cio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-ley,

## Dispongo:

Artículo primero. Afectan las prescripciones de este Decreto-ley al personal obrero a jornal que, en primero de agosto corriente, trabajaba con el carácter de permanente en las Empresas afectadas por el paro circunstancial provocado por la anormal y extraordinaria escasez de energía eléctrica y que, en virtud de disposiciones competentes, es-tén sometidas a restricciones de trabajo iguales o superiores a la sexta parte de la actividad normal, o sea a la de ocho horas en la semana de cuarenta y ocho horas laborales.

Si por razón de las circunstancias especiales o de normas aceptadas, jornadas u horas extraordinarias de trabajo, vienen a compensar, en totalidad o en parte, las pérdidas por las restricciones, se computarán debidamente a todos los efectos.

Art. 2.º Con carácter transitorio, mientras duren las actuales circunstancias y sin perjuicio de ulteriores y competentes disposiciones, el personal obrero que resulte incluído en las prescripciones del artículo primero, tendrá derecho, reconocido a partir de la fecha de primero de agosto corriente, a percibir semanalmente las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta.

Este derecho no merma los que, con anterioridad a la citada fecha y hasta ella, hayan sido reconocidos por disposiciones o acuerdos competentes

Art. 3.º Las diferencias entre las cantidades que deban ser pagadas a los obreros por aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo, y las que se deduzcan del pago de las horas realmente trabajadas en la semana, serán adelantadas por las Empresas en los días y oportunidades en que normalmente se efectúen los pagos de jornales.

Las dos terceras partes de las cantidades así anticipadas serán satisfechas a las Empresas por la «Caja de Compensación del Paro por estasez de energía eléctrica» que por este Decreto-ley se crea. La tercera parte restante será reintegrada por los obreros afectados, en futuras horas extraordinarias de trabajo que, en cantidad no superior a dos horas en la jornada ordinaria, deberán ser establecidas por las Empresas en tanto y cuanto las modalidades de suministro de energía lo permitan.

Recuperada la totalidad de las horas a que se refiere el párrafo anterior, que serán así reintegradas a las Empresas, los obreros podrán recuperar los jornales no devengados correspondientes a la sexta parte de la jornada semanal normal de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo primero, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones de carácter general o particular que se dicten.

Si por razón de disposiciones o acuerdos anteriores, en la fecha de primero de agosto corriente, los obreros estuvieren ya obligados a reintegrar en trabajo extraordinario horas cuyo jornal hubiera sido adelantado en concepto de auxilio al paro, se antepondrán estas obligaciones a las que se deducen de los dos párrafos anteriores.

Todas las horas extraordinarias aplicadas al concepto de recuperación serán consideradas a todos los efectos como horas ordinarias.

Art. 4.º Los obreros que trabajen a destajo, o por sistemas de primas a la producción, continuarán dicho régimen, en los días de labor efectiva, aplicándoseles las tarifas vigentes. En estos casos sólo tendrán derecho a percibir, en concepto de subsidio, de acuerdo con las prescripciones de este Decreto-ley, el que les correspondería por aplicación del jornal tipo que tengan asegurado.

jornal tipo que tengan asegurado.

Art. 5.º Las Empresas afectadas por las disposiciones del presente Decretoley, que sufren, como consecuencia de la crisis que trata de aminorarse, una serie de lamentables e inevitables perjuicios, contribuirán directamente a repartir los daños, abonando integramente los devengos del personal a sueldo, manteniendo abiertas sus industrias y sosteniendo sus respectivas organizaciones, sin que tengan obligación de abonar horas extraordinaris al citado personal, en la parte aplicable a la recuperación por los patronos y obreros de las horas perdidas.

Art. 6.º Los devengos y cargas de carácter social, que guarden proporción con los jornales, y los correspondientes a los domingos, serán computados a to-

dos los efectos en proporción a los jornales pagados.

Art. 7.º Para atender a las obligaciones que se deducen de la aplicación de este Decreto-ley, se crea la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica», que tendrá un carácter estrictamente limitado y transitorio.

Art. 8.º Para nutrir la Caja de Compensación, y con la limitación en el tiempo que se deduce de las modalidades de su creación, se establece un recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica que, en esta fase, queda concretado al veinte por ciento sobre las facturas del alumbrado y al diez por ciento sobre las de fuerza, deducidos los impuestos.

Dicho ecargo, que queda estrictamente limitado en su aplicación a las finalidades de este Decreto-ley y que, por lo tanto, no repercute en ningún sentido en las tarifas eléctricas vigentes, será recaudado por los propios productores o distribuidores de energía eléctrica en la forma y con las garantías que en detalle se disponga, estando exento de toda clase de impuestos y arbitrios.

Art. 9.º Para la Administración de la Caja y, en general, para dar cumplimiento a las prescripciones de este Decretoley, por el Ministerio del Trabajo se creará una Obra asistencial denominada de «Paro obrero directo por escasez de flúido eléctrico», que se organizará y desenvolverá con completa independencia de cualquier otra, tanto en lo orgánico como en lo económico, si bien disfrutará de todas las asistencias y apoyos precisos para su más rápida puesta en marcha.

Se dictarán las oportunas instrucciones de conjunto y detalle sobre el establecimiento de esta organización que, en todo caso, y teniendo en cuenta su perentoriedad y provisionalidad, ha de caracterizarse por su eficacia y por montarse con el menor volumen posible, utilizando con la extensión adecuada otros Organismos ya existentes.

El Presidente de la Obra será designado de común acuerdo por los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo.

Art. 10. Para salvar las diferencias existentes entre ingresos y pagos, sin retrasar estos últimos en más medida que la indispensable, la Obra podrá concertar, en la medida necesaria y en las mejores condiciones posibles, créditos con la Banca privada hasta la suma de trescientos millones de pesetas y plazo de tres años, a cuyo término el saldo deudor que pudiera existir disfrutará del aval del Estado.

Las modalidades y detalle de estas operaciones, que estarán exentas de todo género de impuestos, serán orientadas e intervenidas, en la medida precisa, por el Ministerio de Hacienda.

Art. 11. Si, en el desenvolvimiento de este régimen de subsidios, se apreciara la posibilidad y conveniencia de reducir el recargo establecido, el Gobierno queda facultado para así acordarlo.

Art. 12. Por los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo, se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley.

Disposición transitoria. Si, con ocasión de la aplicación del presente Decreto-ley, determinadas Empresas tuvieran establecidos regimenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuvieran dispuestas a mantenerlos, podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra, ofreciendo las suficientes garantías.

En igual forma podrán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer, por sí mismas, regímenes de subsidio que no sean inferiores a los establecidos en este Decreto-ley.

Asi lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pazo de Meirás, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

## FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 9 de agosto.)

# Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de agosto de 1945 sobre campaña contra la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: El estado actual de la plaga de langosta exige que se cumplan con el mayor rigor las medidas de previsión y de lucha contenidas en las disposiciones vigentes, para realizar eficaz campaña contra tal plaga, así como contra las que, ocasionalmente, vienen originando otros ortópteros.

Constituye el fundamento principal de la lucha la delimitación de los lugares de puesta y la previsión de todos los elementos indispensables para la campaña de primavera, evitando la aparición por sorpresa de los insectos. Para excitar el celo de los agricultores, deben ser consideradas las operaciones culturales pertinentes como de utilidad nacional, haciendo extensiva a ellas la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre intensificación de cultivos.

En consideración a lo expuesto, y de acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio se ha servido dispo-

Primero. De acuerdo con el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas Locales de Informaciones Agricolas delegarán en uno de sus Vocales para la organización del servicio de vigilancia, al objeto de observar los vuelos del insecto, así como para acotar, con la mayor precisión, los lugares de puesta, dando conocimiento a la Jefatura Agronómica.

Segundo. Los propietarios, arrendatarios y usuarios de toda clase de terrenos tienen obligación de manifestar concretamente a las Juntas citadas los sitios, con expresión de superficies, en que existan puestas, dentro de sus fincas respectivas, pues en caso contrario incurrirán en las sanciones determinadas en los artículos 60, 63 y 79 de la citada Ley, con independencia de las demás responsabilidades que les fueran de apli-

Asimismo alcanzará responsabilidad por no hacer la inmediata denuncia de la observación de la plaga a cuantas personas presten, por su cargo, servicios en el campo.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas, con el personal a sus órdenes, organizarán la comprobación de las denuncias recibidas, acotándose definitivamente los terrenos a sanear y previniendo a los usuarios de las fincas, por intermedio de las Juntas, cuáles son los sitios en los que deben efectuar los trabajos de saneamiento, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están dispuestos a efectuar los trabajos por su cuenta y apercibiéndoles de la responsabilidad en que pueden incurrir por su lenidad.

La responsabilidad es extensiva a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, de la provincia, Ayuntamiento y analogos.

Cuarto. Las relaciones de terrenos denunciados serán remitidas por las Juntas locales con tiempo suficiente para que la Jefatura Agronómica pueda enviar a la Dirección General de Agricultura, con fecha 15 de septiembre, el resumen totalizado por términos municipales.

Quinta. Los terrenos infectados de germen de langosta quedarán incluídos en los planes de barbechera, que se formularán de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo ser aumentada la hoja normal de barbecho de cada finca con la superficie correspondiente al foco de aovación denunciado, a cuyo efecto los productos que se obtengan proporcionalmente en la citada superficie se considerarán como de cupo libre en todos los casos.

Sexto. El programa mínimo para los terrenos infectados será:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en el otoño, completada con otra labor de vertedera a fin de invierno o, al menos, antes de finalizar el período de posible avivación del germen enterrado.

b) Dos labores yuntas y cruzadas con arado romano en el otoño, completadas con una tercera labor de igual clase antes de finalizar el invierno.

En ambos casos, las partes no susceptibles de ser aradas para el cultivo serán acotadas y escarificadas a mano.

La deficiente ejecución de este programa de labores será motivo de expediente, que incoará la Junta Agrícola local, por incumplimiento de la ley de Intensificación de cultivos de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de ser impuestas al usuario de la finca las sanciones específicas de la ley de Plagas:

Séptimo. Los citados trabajes de saneamiento han de ser emprendidos por los interesados tan pronto como se conozca la existencia del germen en el terreno, sin esperar la llegada de notificación, ni la visita del personal agronómco, la cual será inexcusable cuando existan discrepancias entre el interesado y la Junta.

Octavo. Con mayor motivo, por la urgencia del caso, los propietarios, coloños o usuarios, en su caso, practicarán a sus expensas la campaña de primavera tan pronto como se aperciban de la avivación del insecto, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la-Junta, la cual, por su parte, redoblará en esta temporada crítica su labor- de vigilancia.

Noveno. A todos los efectos de la Ley y disposiciones complementarias, al colono a quien directamente tenga el aprovechamiento o uso de la finca le serán exigidas las obligaciones correspondientes al propietario, sin perjuico de que este, en el caso de no llevar directamente la explotación, cuide, por su parte, de que el arrendatario o usuario ejecute todos los trabajos de extinción, a fin de que no le alcance la responsabilidad subsidiariamente como tal dueño de terreno.

Décimo. Cuando la Jefatura Agronomica compruebe que los inte esados no han efectuado las labores de la campaña de invierno, les concederá un último plazo breve de tres a ocho días para efectuarlas, transcurrido el cual infructuo-samente se ordenará a la Junía que efectúe los trabajos por cuenta del obligado a ello, formalizando después la cuenta correspondiente, que ha de ser visada por el Ingeniero Jefe.

Análogamente se procederá en la campaña de primavera, pudiendo ser los plazos acortados hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, a juicio de la Jelatura Agronómica. Para ambas campañas se faculta a dicha Jefatura para sancionar con multas de 100 a 500 pesetas a los infractores, sin perjuicio de aplicarles también lo dispuesto en los artículos 60, 63, 65 y 70 de la ley de Plagas

los 60, 63, 65 y 79 de la ley de Plagas. Undécimo. Los gastos de vigilancia, acotamiento y de diversa índole que por este motivo se originen a las Juntas e satisfarán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70, 71 y 73 de la ley de Plagas, a cuyo efecto los citados organismos locales, de los términos en que se presente la plaga remitirán presupuesto a la Jefatura Agronómica, la cual resolverá acerca de la procedencia de su aprobación en el plazo de tres días.

La negligencia imputable a las Juntas será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58 de la Ler tantas veces citada, pud endo por su parte la Jefatura Agronómica establecer sanciones análogas por falta de colaboración, con arreglo al Decreto de 4 de febrero de 1929.

Duodécimo. Q'ellan subsistentes las órdenes ministeriules dictadas a partir de 1939 para la lucha contra la langosta, en tanto no se opongan expresamente a lo que en ésta se determina, haciéndose además extensivas todas las medidas de defensa contra la plaga de la langosta a otros ortópteros (cigarrones chicharras, etc.), que circunstancialmente puedan constituir plaga y atacar gravemente a los cultivos.

Décimotercero. Con carácter general, se previenen a los interesados que

ontra las sanciones impuestas cabrá reurso de apelación ante la Sección de Fiopatologia y Plagas del Campo, y de lzada, ante el Director general de Ágri-ultura, que fallará en última instancia, endo requisito indispensable, para reurrir, el previo depósito de la multa im-

No se aplicará procedimiento de aprenio para hacer efectivas las cantidades deudadas por liquidaciones procedentes, que proceda la aprobación por parte la Jefatura Agronómica, con audiena del interesado, el cual puede impugar lo reclamado en igual forma y trá-nites, haciendo, como siempre, depósito revio de la cantidad en cuestión.

Décimocuarto. Los Gobernadores Ci-iles dispondrán la inmediata publica-ión de la presente Orden en el «Boleo Oficial» de la provincia, excitando el elo de las Autoridades para el cumpliniento de los preceptos referentes a viilancia, saneamiento de terrenos y presión de recursos para efectuar las cam-

Décimoquinto. La Dirección General e Agricultura dictará las instrucciones emplementarias, quedando autorizada ara la designación del personal agronóico y auxiliar temporero que precise Servicio, con cargo a los créditos co-espondientes del Presupuesto de este linisterio y a los recursos que conceda legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1945.

REIN

mo. Sr. Director general de Agricul-

(Publicada en el «Boletín Oficial del stado» del dia 11 de agosto.)

(G. C.-2.800)

# Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

## ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 27 de gosto, se admitirán propos ciones en sta Jefatura para optar al concurso ara la ejecución por destajo de cada ina de las obras siguientes:

Número de orden 35.—Designación le la obra: Acceso al Aeropuerto de Barajas.-Paso superior en el punto ilométrico o,800.

Presupuesto, 94.655,52 pesetas .ianza provisonal, 1.893 pesetas.

Número de orden 36.—Designación e la obra: Casa de Campo.-Pista, erramiento, tribuna del Jurado y uadra de concursos hípicos.

Presupuesto, 201.225,37 pesetas.-

lanza provisional, 4.025 pesetas. Número de orden 37.—Designación e la obra: Casa de Campo.—Pista, erramiento, tribuna del Jurado y uadra de concursos hípicos.

Presupuesto, 200.321,83 pesetas .ianza provisional, 4.006 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá luar, ante Notario, el día 28 del acual mes de agosto, a las once horas. Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerado, acompañándose en sobre abiero aparte el resguardo de haber consituído en la Pagaduría de este Sercio el depósito de la fianza proviional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará, principalmene, sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de agosto de 1945.-El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(0.-8.251)(G. C.-2.797)

# Dirección General de Caminos

Sección de construcción y explotación Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 7 de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a horas hábiles de ofic na, proposiciones para optar a la subasta de las obras de prolongación de la avenida del Generalisimo, trozo segundo, pavimentación calzada lateral derecha, cuyo presupuesto asciende a 4.191.679,86 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar, de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 67.875,20.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquis ción de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 12 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de propos ción y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requis to cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económi-cas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Soc'édades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente le-

Madrid, 7 de agosto de 1945.-El Director general, M. Rodríguez (rubricado).

(G. C.-2.796) (O.-8.254)

Hasta las trece horas del día 7 de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a horas hábiles de ofic na, proposiciones para optar l

# Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE MADRID

MES DE JULIO DE 1945

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
ENFERMEDAD			ESPECIE	Enfermes del mes	Invasiones en el mes de la fecha.	Ourados	Muertos o sacrifi-	Quedan enfermos.
Agalaxia conlagiosa Idem Cólera aviar Fiebre aftosa Idem Idem Idem Idem Fiebre de Malta Rabia Sarna	S. L. del Escorial. Torrelaguna Idem Chinchón	Carabaña	Idem Gallinas. Bovina Idem Idem Idem Caprina Ovina	39 3 12	428 383	305 274 3		39 118 101 12

Madrid, 9 de agosto de 1945.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano. (G. C.--2.773)

annagoningaganinggamaanassaDanoanananggamaananananananananana a la subasta de las obras de prolongación de la avenida del Generalísimo, trozo segundo, pavimentación plazas, cuyo presupuesto asciende a 3.015.103,67 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza pro-

visional de 50.226,60 pesetas. Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquis ción de los valores, suscrita por Agente de Cam-

bio y Bolsa. La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 12 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de propos ción y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este re-

quis to cumplido. El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-lev de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Soc'edades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente le-

Madrid, 7 de agosto de 1945.-El Director general, M. Rodríguez (rubricado).

(0.-8.256) (G. C.-2.794)

Hasta las trece horas del día 7 de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y explo-

tación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de prolongación de la avenida del Generalísimo, trozo segundo, pavimentación lateral izquierda, cuyo presupuesto asciende a 3.693.003,13 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de d'eciséis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 60.395,05.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquis ción de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 12 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de propos ción y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en drid en los días y horas hábiles de la Jefatura de Obras Públicasde Maoficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requis to cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Soc'edades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 7 de agosto de 1945.-El Director general, M. Rodríguez (rubricado)

(G. C.-2.795) (0.-8.255)

# Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES

Término municipal de Cobeña

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imponibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos .- Clase: Local, Zona .- Tipos

Riego pie: Huerta.-Unica, 13.-782. Riego noria: Huerta.-Unica, 13.-

Riego noria: Cereal.—Unica, 14.—

715. Secano cereal.—1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>—159. Secano cereal.—2.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>—99. Secano cereal.—3.<sup>a</sup>, 10.—53.

Secano viña.—1.<sup>a</sup>, 13.—259. Secano viña.—2.<sup>a</sup>, 16.—163. Secano viña.—3.<sup>a</sup>, 18.—123. Secano olivar.—Unica, 10.—117.

Secano pastos.-1.4, 8.4-69.

Secano pastos.—2.a, 9.a—60.
Secano pastos.—3.a, 10.—51.
Secano pastos, de he s a .—Unica,

Secano eras.—Unica, 5.4—159. Erial a pastos.—Unica, 8.4—13.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 13 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Ma-

(G. C.-2.799)

# **AYUNTAMIENTOS**

## SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Instruído expediente número i de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda, a 26 de julio de 1945.-El Alcalde, Solórzano y García.

(G. C.-2.808) (0.-8.257)

# EL ESCORIAL

Don Tomás Rubio Rodríguez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de El Escor al.

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva se tramita expediente de apremio individual iniciado contra don José Benito Calvo, para hacer efectivos descubiertos a favor de este Ayuntamiento en el arbitrio municipal sobre alcantar llado, de los años de 1939, 1949, 1941, 1942, 1943 y 1944, en cuyo expediente ha sido declarada la responsabilidad del pago de referidos descubiertos contra don Enr que Lucini Callejo, y dictada la siguiente

# Providencia

No conociéndose el domicilio y paradero del declarado responsable en este expediente, don Enrique Lucini Callejo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 154 del Esfatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiriéndole, como deudor, por medio de edictos insertos en el Bolerín OFICIAL de esta provincia y otros fijados en las tablas de anuncios mu-

nicipales de esta localidad, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca a hacer efectivos sus referidos descubiertos de principal, recargos y costas, importantes, hoy fecha, la cantidad de 705,50 pesetas, o señale domicilio o representante en donde se puedan hacer sucesivas notificaciones; apercibiéndole de que si deja transcurrir el indicado plazo sin cumplir este requisito se declarará la prosecución en rebeldía en este expediente y se procederá al embargo y venta de bienes de su propiedad que garanticen los citados descubiertos.

Lo que hago saber para conocimiento del deudor y de cuantas personas pudieran resultar interesadas en los bienes del mismo radicantes en

este término municipal.

El Escorial, a 8 de agosto de 1945. El Agente ejecutivo, Tomás Rubio.

(0.-8.252)(G. C.-2.806)

#### LOS MOLINOS

El día 12 de septiembre próximo, y a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del senor Alcalde o Concejal en quien delegue, la pública subasta para el aprovechamiento extraordinario de 78 pinos secos, correspondientes a 84 metros cúbicos 473 decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza, y 18 metros cúbicos 779 decímetros cúbicos de leña, procedente de las ramas y copas de los pinos, situados en el monte denominado «El Pinar», de este Ayuntamiento, y bajo el tipo de tasación de 8.635,09 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por el público, en los días y horas hábiles de oficina.

Los Molinos, 11 de agosto de 1945.-El Alcalde (firmado).

(G. C.-2.807) (0.-8.253)

## Audiencia Territorial de Madrid

## CEDULA DE NOTIFICACION

Por esta Comisión Provincial de Reclamaciones Bancarias de Madrid se ha acordado hacer saber a don Antonio Cabero Goicorretea, como Director de «Viajes Carco», que en el término de sesenta días hábiles deberá formalizar la demanda que anunció contra el Banco de Bilbao, por su papeleta de 17 agosto 1943, con arreglo a lo establecido en el art. 4.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 26 de junio de 1943, acreditando al propio tiempo haber hecho el ingreso a que se refiere el artículo quinto de la misma disposición y acompañando la declaración jurada de que se hace mérito en el artículo 10 de la Ley de 12 de diciembre de 1942, cuyà notificación se hará por cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, por desconocerse el actual domicilio de dicho reclamante.

Y para su inserción en el Boletín OBICIAL de la provincia de Madrid, extiendo la presente, que firmo en Madr'd, a 12 de julio de 1945.-Ma-

(G. C.-2.798) (C.-3.831)

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que sigue el Pro-curador don Félix Alonso, en nombre de don Indalecio Rodríguez Martínez, contra doña Emilia Romero Labajos, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de septiembre próximo, a las once, y por el tipo de quince mil pesetas, en que ha sido tasado, el derecho de retraer que la ejecutada doña Emilia Romero Labajos, como vendedora, conserva, hasta el ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, sobre la casa número dos de la calle de Espartinas, de esta capital, barrio de la Plaza de Toros, manzana número doscientos setenta y dos del Ensanche, tercera Sección; se compone de sótano, planta baja y cuatro pisos más, y ocupa una superficie de doscientos sesenta v nueve metros sesenta y nueve decimetros, equivalentes a dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pies y treinta y seis décimos, que linda: por la derecha, entrando, o sea al Oeste, con terreno solar de don Vicente Cristato Romero, en una línea de trece metros treinta y ocho centímetros; por la izquierda, o sea al Este, con otra casa del propio señor, en otra línea igual que la anterior; por la espalda, o Sur, donde tiene también fachada, con terreno del mismo señor, en otra línea de veinte metros dieciséis centímetros, y por la fachada principal, o Norte, con la expresada calle de Espartinas, en otra línea igual de veinte metros y seis decimetros. Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subas-ta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

ciento del expresado tipo. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos ter-

ceras partes del mismo; y Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Madrid, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario, Isidro Domínguez V.º B.º

(A.-5.022)

El Juez de primera instancia, E. Ibáñez Cantero

JUZGADO NUMERO 9

# EDICTO

El Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, ha acordado en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Marmolera», Sociedad Anónima, con don Antonio González García, sobre pago de cantidad, se saquen a la venta en pública subasta, por término de ocho días y por segunda vez, y en la cantidad de tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos y que se reseñan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día uno de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núme. ro uno, advirt éndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y
-Que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del

Madrid, trece de agosto de mil no. vecientos cuarenta y cinco. El Secretario,

P. S. (Firmado.)

V. B. El Juez (Firmado.)

(A.-5.021)

# JUZGADOS MUNICIPALES CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan. para que comparezcan el dia que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 325, de 1945, seguido por hurto contra Cristina Domínguez González, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 10 de septiembre próximo, a las dieciocho horas del mismo, a cuyo acto se cita a Cristina Domínguez González, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse. (B.-27.858)

En el juicio de faltas núm. 349, de 1945, seguido por escándalo contra Catherine Perriez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 17 de septiembre próximo, a las dieciocho horas del mismo, a cuyo acto se cita a Catherine Perriez, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.-27.857)

En el juicio de faltas núm. 105, de 1945, seguido por lesiones contra Raimundo Gómez, se ha acordado la cele-bración del oportuno juicio, que tendra lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 17 de septiembre. día 17 de septiembre próximo, a las dieciocho horas del mismo, a cuyo acto se cita al lesionado Rufino Vaquero Lorca, que se encuentra en ignorado paradero comparezca provisto de la pruebas de que intente valerse. (B.-27.856)

En el juicio de faltas núm. 301, de 1945, seguido por escándalo contra Julio González Rodríguez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 3 de septiembre próximo, a las dieciocho horas del mismo, a cuyo acto se cita a Julio González Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.-27.855)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52